



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

**REGLAMENTO
DE CARRERA ACADÉMICA DE LA ESCUELA
POLITÉCNICA NACIONAL**

SEPTIEMBRE 2011

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas su autonomía académica, administrativa financiera y orgánica.

Que el Art. 6 de la LOES establece los derechos de los profesores; y, en su capítulo 2 del título VIII, que norma sobre el personal académico, define los tipos de profesores, tipos de dedicación, derechos, evaluación así como las normas para su ingreso.

Que el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece que la Institución tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de darse sus normas jurídicas propias, consistentes en estatuto, reglamentos, manuales de funcionamiento e instructivos a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente; de regirse por sí misma tomando sus propias decisiones en los ordenes académico, científico, técnico, administrativo y económico; y,

En uso de sus facultades:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CAPÍTULO I: NATURALEZA

Art. 1.- El presente Reglamento norma las condiciones de ingreso, estabilidad, ascensos, categorías, estímulos académicos, estímulos económicos y protección social de los profesores titulares, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales, la excelencia académica, la realización personal y el compromiso social. Para ésto, la institución garantizará las condiciones que permitan el desarrollo de las funciones de los profesores y su capacitación permanente, fomentando el respeto, reconocimiento y derechos.

Art. 2.- El presente Reglamento ampara a los profesores titulares con nombramiento que ejercen actividades académicas de investigación, docencia, extensión y gestión en la Escuela Politécnica Nacional.

CAPÍTULO II: DEL INGRESO AL ESCALAFÓN

Art. 3.- Se ingresa al Escalafón de la Escuela Politécnica Nacional con la designación de profesor titular, expedido de conformidad con el presente Reglamento, previo concurso público de merecimientos y oposición.

El Consejo de Facultad, previa autorización de Consejo Politécnico, convocará a concurso público de merecimientos y oposición. En el caso de los departamentos o institutos que no formen parte de una facultad, el jefe del departamento o del instituto convocará al concurso público de merecimientos y oposición previa la autorización de Consejo Politécnico.

El proceso del concurso estará bajo la responsabilidad del Consejo de Facultad o del Consejo de Docencia en el caso de los departamentos que no pertenezcan a una facultad o, del Consejo de Investigación y Proyección Social en el caso de los institutos que no pertenezcan a una facultad

Art. 4.- La convocatoria a concurso de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra, autorizada previamente por el Consejo Politécnico, será realizada a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y en los medios oficiales de la Escuela Politécnica Nacional.

Art. 5.- Para participar en un concurso de merecimientos y oposición el aspirante deberá:

- a) Acreditar grado académico de Doctor (Ph.D.) o su equivalente, para profesores principales, y, al menos de Magíster, para profesores auxiliares o agregados, en el área respectiva;
- b) Entregar los originales o copias notariadas de la documentación de soporte; y,
- c) Cumplir los demás requisitos señalados en la convocatoria.

Art. 6.- Para cada concurso se conformará un tribunal calificador integrado por el Decano de la Facultad o el Jefe del Departamento o Instituto de ser el caso, quien lo presidirá, dos profesores titulares de la Escuela Politécnica Nacional, adscritos al departamento o instituto que solicita el nombramiento del profesor, y dos profesores titulares de otra universidad o escuela politécnica.

Art. 7.- El Tribunal Calificador valorará de la siguiente manera los méritos y la oposición:

- Méritos: Se asignará hasta 50 puntos analizando los siguientes aspectos:
 - a) Formación académica en el área de su especialización. Se asignará quince puntos por el título de Doctor (PhD) o su equivalente.
 - b) Publicaciones. Se asignará hasta veinte y cinco puntos por los siguientes tipos de publicaciones realizadas en los últimos cinco años: artículos en revistas científicas sobre el resultado de sus investigaciones; libros o textos publicados; y artículos de difusión en revistas, anales de congresos o similares.
 - c) Experiencia docente o profesional. Se asignará dos puntos por cada año cumplido de experiencia docente y/o profesional, hasta un máximo de diez puntos.
- Oposición: Se asignará hasta cincuenta puntos, analizando los siguientes aspectos:
 - a) Entrevista: hasta veinte puntos. La entrevista consistirá en una explicación detallada de las motivaciones que el candidato aduzca para participar en el concurso y de otros aspectos que el Tribunal Calificador estime conveniente; y,
 - b) Exposición: hasta treinta puntos. El Tribunal Calificador comunicará a los aspirantes una lista de cinco temas referentes al área del concurso, tres días antes de la fecha de la exposición. El tema a ser expuesto será sorteado antes de iniciarse la exposición, la que durará treinta minutos. Las exposiciones serán públicas y de preferencia con asistencia de estudiantes que hayan aprobado asignaturas referentes al área del concurso.

(Se Aclara el Art. 7 en el sentido de que dentro de los concursos de merecimientos y oposición, la oposición: entrevista y exposición, debe realizarse en idioma español. Sesión de Consejo Politécnico del 12 de junio del 2012. Res. No. 153).

Art. 8.- El Tribunal Calificador comunicará los resultados al consejo responsable del concurso, quien solicitará a Consejo Politécnico el nombramiento de profesor de la Escuela Politécnica Nacional al candidato que hubiere obtenido el mayor puntaje. Consejo Politécnico declarará

triunfador del concurso y otorgará el nombramiento respectivo. Si ninguno de los aspirantes alcanzare al menos dieciocho puntos en la exposición y al menos sesenta puntos en el concurso, Consejo Politécnico lo declarará desierto.

Art. 9.- Consejo Politécnico nombrará al triunfador del concurso como profesor titular de la Escuela Politécnica Nacional, con base a los siguientes resultados:

- a) Si obtuviere un puntaje mayor o igual a sesenta y hasta setenta puntos, en la categoría de Profesor Auxiliar;
- b) Si obtuviere un puntaje mayor a setenta **y hasta setenta y cinco puntos, en la categoría de Profesor Agregado 1**; y, si obtuviere un puntaje mayor **a setenta y cinco puntos** y hasta ochenta puntos, en la categoría de Profesor Agregado **2**.
- c) Si obtuviere un puntaje mayor a ochenta y hasta noventa puntos, y cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la categoría de Profesor Principal; y,
- d) Si obtuviere un puntaje mayor a noventa puntos, y cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la categoría de Profesor Principal Nivel Escalonario 1.

(Literal b) reformado en Sesión de Consejo Politécnico del 12 de enero del 2012. Res. No. 26)

CAPÍTULO III: DE LOS PROFESORES

Art. 10.- El personal académico de la Escuela Politécnica Nacional está conformado por los profesores que podrán ser titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Serán profesores titulares aquellos con nombramiento definitivo que hubieren ingresado al escalafón del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional.

Serán profesores invitados aquellos que presten sus servicios a través de pasantías, años sabáticos o convenios con instituciones nacionales o extranjeras.

Serán profesores ocasionales aquellos que habiendo cumplido los requisitos para ingresar al escalafón del personal académico, no tengan nombramiento definitivo.

Serán profesores honorarios a quienes el Consejo Politécnico, por sí o a propuesta de una facultad, otorgue títulos Honoris Causa, o de Dignidades o Profesores Honorarios a nacionales o extranjeros que hubieren prestado servicios eminentes a la humanidad, a la Patria o a la Institución.

Art. 11.- Los profesores titulares podrán ser principales, agregados **2**, agregados **1** o auxiliares. Los profesores principales podrán ascender hasta 10 niveles escalafonarios y tendrán derecho a recibir un incremento en su remuneración mensual unificada por cada nivel escalafonario alcanzado.

(Artículo reformado en Sesión de Consejo Politécnico del 12 de enero del 2012. Res. No. 26)

Art. 12.- Por su dedicación los profesores podrán ser a tiempo completo o a tiempo parcial y deberán cumplir con lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos correspondientes.

Los profesores a tiempo completo desarrollarán sus actividades con una dedicación de cuarenta horas semanales.

Los profesores a tiempo parcial podrán dictar hasta doce horas de clases por semana.

Art. 13.- Todo profesor titular a tiempo completo podrá cambiar de manera temporal o definitiva su dedicación, a una menor, de acuerdo al normativo correspondiente.

Art. 14.- Son derechos de los profesores de la Escuela Politécnica Nacional:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole y contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- b) Ser elegidos o designados autoridades politécnicas, así como a elegir y ser elegidos para las representaciones de profesores, e integrar el cogobierno cuando cumplan los requisitos pertinentes;
- c) Gozar de libertad de pensamiento, expresión y asociación;
- d) Participar en la toma de decisiones académicas;
- e) Participar de los beneficios que obtenga la Politécnica por derechos de autor, patentes o en consultorías u otros servicios remunerados;
- f) Participar en la planificación y evaluación de sus labores académicas, conocer oportunamente los resultados y solicitar su rectificación si hubiere lugar;
- g) Gozar de becas, año sabático, licencias y comisiones de servicio temporales para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o para ejercer cargos públicos de relevancia;
- h) Recibir capacitación académica permanente;
- i) Gozar de estabilidad laboral y ejercer el derecho a la defensa en los casos de imputación de faltas. No podrá ser removido sin causa debidamente justificada;
- j) Ser promovido dentro del escalafón; y,
- k) Los demás que se señalen en las leyes, el Estatuto, reglamentos y disposiciones de las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional.

Art. 15.- A los profesores titulares con dedicación a tiempo completo se les podrá conceder los siguientes beneficios:

- a) Hasta un semestre de permiso para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o para participar como asesor académico en instituciones educativas, luego de cuatro años de labores ininterrumpidas;
- b) Licencia por el tiempo que deban atender cursos de postgrado;
- c) Hasta un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación, luego del sexto año de labores ininterrumpidas;
- d) Recibir los beneficios que le correspondan por renuncia, jubilación o cesantía; y,
- e) Los demás que señalen los reglamentos respectivos.

La Politécnica pagará al personal académico titular la remuneración mensual y los demás emolumentos que perciban mientras hagan uso de estos derechos, los mismos que se ejercitarán previa presentación de un plan académico personal y de acuerdo con los reglamentos y las disponibilidades presupuestarias.

Art. 16.- Son obligaciones de los profesores:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, el Estatuto y reglamentos de la Escuela Politécnica Nacional y las resoluciones académicas y administrativas de autoridad competente;
- b) Ejercer la cátedra;
- c) Cumplir las funciones, calendarios, horarios y las actividades asignadas por las autoridades correspondientes, según lo planificado, categoría y dedicación. Los profesores a tiempo completo deberán ejercer al menos dos de las funciones académicas señaladas en el Art. 19 de este Reglamento;
- d) Suministrar oportunamente la información requerida por las autoridades de la Institución;
- e) Participar en la planificación y evaluación de las actividades académicas correspondientes;
- f) Presentar el plan académico semestral individual y el informe de su cumplimiento;
- g) Proteger y conservar los bienes, la información reservada y la infraestructura de la Institución y hacer uso legítimo de ellos para los fines y funciones pertinentes;
- h) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Institución;

- i) Actualizar permanentemente los conocimientos en las áreas de su especialización y pedagogía; y,
- j) Los demás que contemplen el Estatuto, reglamentos y normas pertinentes.

CAPÍTULO IV: DE LA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROFESORES

Art. 17.- Sobre la base de la planificación institucional, de las facultades, de los departamentos y de los institutos de investigación, el Consejo de Facultad planificará y asignará las actividades semestrales de los profesores, tomando en consideración su capacidad, experiencia e intereses académicos, bajo criterios de equidad y transparencia. Para el efecto, todo profesor titular propondrá al jefe de departamento o de instituto, según el caso, su plan académico semestral en el formato establecido, el que deberá contener todas las actividades que se compromete a realizar durante el semestre. El jefe de departamento o de instituto de investigación lo pondrá en consideración del decano para su posterior aprobación por parte del Consejo de Facultad.

En el caso de los departamentos o institutos que no pertenezcan a una facultad, el jefe del departamento o instituto aprobará la planificación y asignación de las actividades semestrales de los profesores y comunicará de su resolución al Vicerrector.

Si un profesor no presenta su plan académico semestral, el Consejo de Facultad o el jefe de departamento o de instituto, de ser el caso, le asignará las actividades que deberá desarrollar durante el semestre.

Todo profesor a tiempo completo deberá realizar actividades docentes y al menos otra actividad académica, las que serán distribuidas en por lo menos cinco días a la semana.

Art. 18.- Las actividades académicas de los profesores titulares se planificarán y evaluarán semestralmente sobre la base de las siguientes consideraciones:

- a) Cuarenta horas semanales de dedicación durante veintidós semanas (ochocientos ochenta horas);
- b) Para efectos de la evaluación, una hora se contabilizará como un punto;
- c) El número máximo de puntos asignables serán de $880 * 1,5 = 1320$ puntos.
- d) Los puntos por publicaciones, dirección de tesis de grado y proyectos de titulación, serán asignados al momento de su culminación o de la aprobación del grado oral, independientemente de si se supera o no el máximo establecido.

Art. 19.- Las actividades académicas de los profesores son: docencia, investigación, extensión o vinculación con la colectividad y gestión académica, las que serán evaluadas de la forma que se indica en los siguientes artículos.

Art. 20.- La actividad de docencia consiste en el ejercicio de la cátedra que se realiza en los cursos de nivelación y en las carreras de pregrado y posgrado. Comprende las siguientes actividades:

- Exponer los contenidos de las asignaturas, elaborar, receptar y corregir los exámenes, deberes y demás actividades de evaluación;
- Planificar, preparar material didáctico y participar en reuniones convocadas por las autoridades competentes.
- Atender las consultas de los estudiantes

El puntaje por la actividad de docencia se determinará considerando lo siguiente:

- Un punto por preparación de cada hora de clase dictada;
- Por evaluación, un factor de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de estudiantes	Factor a
De 1 a 8	1,2
De 9 a 16	1,22
De 17 a 24	1,24
De 25 a 32	1,26
De 33 a 40	1,28
> de 40	1,30

- Se considera un factor t que representa el número de semanas efectivas de clase, cuyo valor es 18.
- El tiempo de consulta para los estudiantes es la octava parte del número de horas de clase.
- Un factor n que representa el número de horas semanales de clase del profesor.
- Un factor p que se define en función del número de horas semanales de los diferentes cursos, de la siguiente manera:

Número de horas	2	3	4	5	6	>6
p	1,2	1,16	1,12	1,08	1,04	1

- Un factor r que se define en función del número de paralelos de una misma asignatura, de la siguiente manera:

Número de paralelos repetidos	1	2	3	4	5	6	7	8
r	1	0,96	0,92	0,88	0,84	0,80	0,76	0,72

De donde se desprende la expresión:

$$\text{Puntaje asignable} = \frac{(an + n + \underline{n}) t * r * p}{8} = (8 a + 9) n t p r / 8$$

- Para la asignación del puntaje en el caso de los laboratorios, se considera media hora de dedicación por cada hora de laboratorio, esté el laboratorio integrado o no a una cátedra.

$$\text{Puntaje asignable} = n * t * 1,5$$

Art. 21.- La actividad de investigación consiste en la formulación, dirección o ejecución de estudios encaminados a la generación o aplicación innovadora del conocimiento.

Comprende las siguientes actividades:

- Preparar y ejecutar proyectos, priorizando las líneas de investigación de los departamentos;
- Dirigir y calificar proyectos de titulación y tesis de grado; y,
- Publicar y difundir los resultados de las investigaciones.

El puntaje por las actividades de investigación se determinará considerando lo siguiente:

- Todo proyecto de investigación para ser considerado en la evaluación de las actividades del profesor, deberá ser aprobado por la Comisión de Investigación y Extensión, COMIEX, previo informe del departamento o del instituto de investigación. En el proyecto de investigación deberá incluirse: los objetivos, el cronograma, los resultados esperados, el presupuesto y el puntaje semestral que se asignará al investigador por la ejecución del proyecto.
- Para el caso de proyectos de investigación financiados por organismos externos, no se requerirá de la aprobación de la COMIEX, pero si se deberá remitir la información para registro a la Comisión. El tiempo de dedicación que asignen al director y sus colaboradores,

será en función de la forma como fue planteado y aprobado el proyecto. Se deberá considerar, sin embargo, que el tiempo de dedicación debe tener concordancia con las actividades planificadas y ejecutadas. En ningún caso, el número de horas asignadas al profesor podrá exceder el tiempo programado en el proyecto por su colaboración.

- El departamento o el instituto de investigación analizará semestralmente el avance del proyecto de investigación y recomendará el puntaje correspondiente al Consejo de Facultad para su aprobación. En el caso de los departamentos o institutos que no pertenezcan a una facultad el puntaje correspondiente será asignado por el Vicerrector previo informe del Jefe de Departamento o Instituto.

La asignación de puntos se hará de acuerdo a lo establecido dentro del Proyecto aprobado considerando los siguientes valores:

Proyectos de Investigación:

- Hasta doscientos puntos por proyectos de investigación semilla.
- Hasta cincuenta puntos por la formulación de proyectos de investigación externos.

Proyectos de titulación y tesis de grado:

- Cien puntos por la dirección de cada proyecto de titulación y ciento veinte puntos por cada tesis de grado concluida, incluida su participación en el grado oral. En caso de que un proyecto de titulación o tesis de grado sea dirigido por más de un profesor el puntaje se deberá distribuir entre los directores;
- Hasta cincuenta puntos para el codirector de proyectos de titulación o tesis de grado, en el caso de que el director sea de fuera de la Escuela Politécnica Nacional;
- Veinte puntos por la corrección de cada proyecto de titulación o tesis de grado, incluida su participación en el grado oral;
- Tres puntos al presidente de los tribunales de proyectos de titulación y tesis de grado, cuando no sean autoridades;
- Cien puntos por la dirección de tesis de grado de Ph.D, cuando se tenga un 50% de avance y cien puntos al momento de la graduación; y, cuarenta puntos por ser tribunal de dichas tesis a excepción del director.

Publicaciones:

Para autores:

CONCEPTO	PUNTAJE A ASIGNAR
Publicación de un libro con revisión e ISBN	Hasta 650 puntos
Publicación con revisión en revista internacional	Hasta 200 puntos
Publicación con revisión en revista nacional	Hasta 140 puntos
Publicación en revista nacional	Hasta 70 puntos
Publicación en boletines o en prensa	Hasta 35 puntos
Publicación con revisión en memorias de Congreso Internacional	Hasta 100 puntos
Publicación con revisión en memorias de Congreso Nacional	Hasta 70 puntos

En el caso de publicaciones realizadas por varios autores, el puntaje se distribuirá proporcionalmente a su aporte.

Para editores:

CONCEPTO	PUNTAJE A ASIGNAR
Edición de memorias con revisión de evento internacional	Hasta 150 puntos

Edición de memorias sin revisión de evento internacional	Hasta 100 puntos
Edición de memorias con revisión de evento nacional	Hasta 80 puntos
Edición de memorias sin revisión de evento nacional	Hasta 60 puntos
Edición de libros, por cada libro	Hasta 60 puntos

Art. 22.- La actividad de extensión o vinculación con la colectividad consiste en la relación de la Escuela Politécnica Nacional con todos los sectores de la sociedad, difundiendo la cultura, particularmente la ciencia y la tecnología; y, recibiendo de ellos su aporte de conocimientos y valores. Comprende las siguientes actividades:

- Asistencia profesional y consultoría;
- Capacitación y educación continua;
- Asistencia técnica;
- Asistencia a cursos y seminarios;
- Prestación de servicios y trabajos de laboratorio; y,
- Participación en la organización y desarrollo de eventos de difusión.

El puntaje por las actividades de extensión y vinculación con la colectividad será otorgado al profesor, tomando en consideración lo siguiente:

- Evaluación sobre la base del cronograma y resultados presentados, sustentados en la documentación de soporte, la que incluirá el presupuesto ejecutado, en caso de haberlo.
- Por la participación en eventos científicos nacionales o internacionales se asignará:

CONCEPTO	PUNTAJE A ASIGNAR
Conferencia dictada en evento a nivel internacional	Hasta 50 puntos
Conferencia dictada en evento a nivel nacional	Hasta 35 puntos
Conferencia dictada en eventos internos en la EPN	Hasta 10 puntos
Poster presentado en eventos nacionales o internacionales	Hasta 30 puntos

- Para el caso de cursos o seminarios asistidos, el número de puntos asignados será igual a las horas de asistencia a los cursos de capacitación o seminarios.
- Para que la asistencia a cursos o seminarios sea considerada como otra actividad, el docente deberá haber obtenido al menos cuarenta y ocho puntos en el semestre en esta actividad.

Art. 23.- La actividad de gestión académica consiste en el desempeño de cargos de dirección, la participación en órganos colegiados y la realización de actividades de coordinación académica.

El puntaje por las actividades de gestión académica, será asignado de la siguiente manera:

- Rector y Vicerrector, ochocientos ochenta puntos;
- Directores de nivel ejecutivo dependientes del Rectorado o Vicerrectorado, hasta setecientos puntos;
- Decanos y Director del Instituto Superior Tecnológico, quinientos puntos;
- Subdecanos y Subdirector del Instituto Superior Tecnológico, cuatrocientos cincuenta puntos;
- Representantes principales ante Consejo Politécnico, trescientos cincuenta y dos puntos;
- Los jefes de departamento o de instituto contabilizarán semanalmente por esta actividad diez puntos, a lo que se añadirá un punto semanal por cada cinco profesores que integren el departamento a su cargo, sin aproximaciones. En ningún caso se podrá contabilizar más de veinticuatro puntos semanales por esta actividad;
- Jefes de laboratorio de investigación y de servicios, hasta ciento cincuenta puntos;
- Miembros de consejo de departamentos, cien puntos;

- Presidente de la ADEPON, trescientos cincuenta puntos;
- Miembros del Directorio de la ADEPON, cincuenta puntos;
- Los coordinadores de carrera y el Coordinador de los Cursos de Nivelación, contabilizarán semanalmente por esta actividad diez puntos, a lo que se añadirá un punto semanal por cada cincuenta estudiantes matriculados en la carrera, sin aproximaciones. En ningún caso se podrá contabilizar más de veinte puntos semanales por esta actividad;
- Miembros alternos de Consejo Politécnico, se les asignará ocho puntos por la asistencia a cada sesión;
- Profesores o miembros de comisiones encargadas por las autoridades de la Politécnica, el puntaje será determinado en función de su dedicación.

Art. 24.- Los profesores titulares y los profesores accidentales serán evaluados por el Consejo de Facultad previo informe del Jefe de Departamento o de Instituto. En el caso de los departamentos o institutos que no pertenezcan a una facultad, la evaluación la realizará el jefe de departamento o de instituto y comunicará de su resolución al Vicerrector. La evaluación se hará de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y considerando lo siguiente:

- a) Informe del profesor sobre la ejecución de su plan académico semestral, que deberá incluir la documentación respectiva de soporte;
- b) Informe del jefe de departamento o de instituto sobre el avance de los programas de investigación y extensión con base al plan académico semestral establecido;
- c) Informes de las autoridades relacionados con el quehacer docente del profesor, entre los que se incluirá lo correspondiente a la asistencia, cumplimiento de programas, horarios y calendarios; y,
- d) Informe de los resultados de las encuestas estudiantiles sobre el desempeño del profesor que será entregado por el Subdecano, el Subdirector del Instituto Superior Tecnológico o el Coordinador de los Cursos de Nivelación, según el caso. Estos resultados deberán ser publicados al fin de semestre en el SAEW.

Art. 25.- El decano o el jefe de departamento o de instituto en el caso de los departamentos o de los institutos que no pertenecen a una facultad, informará a cada uno de los profesores los resultados obtenidos en la evaluación. El profesor podrá apelar ante el consejo de facultad o ante el Vicerrector en el caso de los departamentos o de los institutos que no pertenecen a una facultad, los resultados de la valoración, en un término de cinco días.

Los informes aprobados se enviarán a la Dirección de Planificación la que revisará el cumplimiento de la normativa institucional. En caso de existir modificaciones el Director de Planificación informará al Decano o al Vicerrector en el caso de los departamentos o de los institutos que no pertenecen a una facultad, quienes a su vez deberán comunicar de este particular al profesor.

CAPÍTULO V: DE LOS ASCENSOS

Art. 26.- Los ascensos de los profesores serán aprobados por el Consejo Politécnico previo informe de la Comisión de Ascensos.

La Comisión de Ascensos estará conformada por el Vicerrector, quien la preside, el Presidente de la Asociación de Profesores de la Politécnica Nacional (ADEPON) o su delegado; y, el decano o el jefe de departamento o de instituto en el caso de los departamentos o de los institutos que no pertenecen a una facultad. Asistirá como invitado el Director de Planificación.

Art. 27.- La Comisión de Ascensos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Conocer las resoluciones de los consejos de facultad o de los jefes de departamento o de institutos que no pertenecen a las facultades, respecto a las solicitudes de ascensos de categoría y niveles escalafonarios de los profesores; y, presentar su informe al respecto a Consejo Politécnico;

- b) Auditar los procesos de evaluación realizados e informar a Consejo Politécnico;
- c) Estudiar las apelaciones de los profesores que pertenecen a departamentos o institutos que no forman parte de una facultad, respecto de sus ascensos, e informar a Consejo Politécnico;
- d) Las demás que determinen las leyes, Estatuto, reglamentos y resoluciones de organismos y autoridades competentes.

Art. 28.- Para el ascenso de los profesores se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El decano o el jefe de departamento o de instituto en el caso de los departamentos o de institutos que no forman parte de una facultad, solicitará los ascensos correspondientes, dentro de los treinta días posteriores al inicio del siguiente período lectivo.
- b) La comisión analizará la documentación remitida y dentro de los cuarenta y cinco días, presentará al Consejo Politécnico el informe de las solicitudes que cumplan con los requisitos de ascenso, para la aprobación respectiva. Además deberá comunicar a los profesores los resultados de los ascensos solicitados.
- c) El profesor podrá apelar ante el Consejo Académico, las decisiones de la Comisión de Ascensos dentro de un término de cinco días, luego de haber sido notificados con los resultados de su ascenso.

Art. 29.- Para los ascensos de categoría de los profesores a tiempo completo se tomará en consideración lo siguiente:

- a) El profesor deberá alcanzar un puntaje mínimo de 3.520 puntos, en los tres o cuatro últimos semestres, luego de su último ascenso. Además deberá haber dirigido por lo menos un proyecto de titulación o tesis de grado, o haber obtenido setenta puntos en publicaciones, o haber realizado ponencias en jornadas académicas ya sea en forma escrita o por medios magnéticos.
- b) Para llegar al cuarto nivel escalafonario el profesor deberá justificar cuarenta horas de asistencia a cursos de preparación en pedagogía, investigación o gestión, y setenta puntos en publicaciones, puntaje que debe haber obtenido en los dos últimos años;
- c) Para llegar al séptimo nivel escalafonario el profesor deberá justificar cuarenta horas de preparación en pedagogía, investigación o gestión, y ciento cuarenta puntos en publicaciones luego de haber alcanzado el nivel escalafonario cuarto;
- d) Para llegar al décimo nivel escalafonario el docente debe haber alcanzado doscientos diez puntos en publicaciones luego de haber alcanzado el nivel escalafonario séptimo; y,
- e) Para la obtención del título de “Profesor” se deberá llegar al noveno nivel escalafonario.

La Escuela Politécnica Nacional dictará permanentemente cursos de pedagogía, investigación y gestión.

Art. 30.- Para los ascensos de categoría, los profesores a tiempo parcial deberán cumplir, en los tres o cuatro últimos semestres en los que hayan dictado clases, luego de su último ascenso, a más de la docencia otra actividad; y contabilizar el 100% del puntaje asignable por las actividades planificadas de docencia y 200 puntos por otras actividades.

“Para la obtención del título de “Profesor”, el profesor a tiempo parcial debe llegar al noveno nivel escalafonario”.

CAPÍTULO VI: DE LAS BECAS, AÑOS SABÁTICOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN

Art. 31.- La concesión de becas y año sabático se regirá por el reglamento correspondiente.

Art. 32.- Los cursos de capacitación comprenden el auspicio y/o el financiamiento total o parcial por parte de la Institución, hasta por doce meses, a los profesores para que participen en cursos o seminarios de formación continua.

Art. 33.- Para optar por un curso de capacitación, el candidato deberá presentar una solicitud al Decano o la jefe de departamento o de instituto en caso de los departamentos o institutos que no pertenecen a una facultad, adjuntando el plan de estudios que proyecta desarrollar el mismo que deberá estar de acuerdo con el interés institucional. Previo a su resolución, el Decano deberá solicitar informe al jefe de departamento o instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La aplicación del presente Reglamento, en lo referente a los ascensos, comenzará a aplicarse luego de dos semestres de su aprobación, mientras tanto los puntajes para los ascensos se registrarán de acuerdo al Normativo de Ubicación y Ascensos aprobado en 1994.

SEGUNDA.- Hasta que se estructure el Consejo de Investigación y el Consejo de Docencia, las funciones asignadas a éste, serán asumidas por el Consejo Académico.

TERCERA.- Hasta que se estructure el Instituto Superior Tecnológico, las funciones asignadas a éste serán asumidas por la ESFOT.

CUARTA.- Hasta que se expida el nuevo Reglamento de Carrera Académica de la Escuela Politécnica Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el CES, para los concursos de méritos y oposición para profesores Auxiliares, grado 1, nivel 1, el tribunal calificador valorará de la siguiente manera los méritos y la oposición:

- Méritos: Se asignará hasta 40 puntos analizando los siguientes aspectos:

- a) **Formación académica en el área de su especialización. Se asignará diez puntos por el título de Doctor (PhD) o su equivalente.**
- b) **Publicaciones: Se asignará hasta quince puntos por los siguientes tipos de publicaciones realizadas en el área de conocimiento del concurso: artículos en revistas científicas; en anales de congresos o similares; y, libros o textos publicados.**
- c) **Experiencia académica: Se asignará tres puntos por cada año cumplido de participación en proyectos de investigación, experiencia profesional o experiencia docente.**

- Oposición: Se asignará hasta sesenta puntos, por pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas. El Tribunal Calificador comunicará a los aspirantes una lista de cinco temas referentes al área del concurso, ocho días antes de la fecha de la oposición. El tema será sorteado antes de iniciarse la oposición, la que durará, por lo menos, treinta minutos.

El Tribunal Calificador notificará con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Politécnico, quien declarará triunfador del concurso como profesor titular Auxiliar, grado 1, nivel 1, de la Escuela Politécnica Nacional al candidato que alcance el mayor puntaje, siempre y cuando sea mayor o igual a 60 puntos.

(Disposición Transitoria Cuarta, incluida en Sesión de Consejo Politécnico del 1 de octubre del 2013. Res. No. 259)

DISPOSICIÓN FINAL

Derógase todas las disposiciones reglamentarias y de otra índole que se opongan al presente Reglamento, en particular el Reglamento de Escalafón del Personal Docente; Reglamento de Concurso para la Designación del Personal Docente y Paradocente; Normativo de Ubicación y Ascensos del personal Docente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de Consejo Politécnico, el día 27 de septiembre del año dos mil once.

Comuníquese y publíquese.- Ing. Alfonso Espinosa Ramón, Presidente del Consejo Politécnico.

Lo certifico.-

Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL

Certifico que el presente Reglamento, fue aprobado por Consejo Politécnico en forma definitiva en sesión del 27 de septiembre del 2011, reformado en segunda discusión en sesión del 12 de enero del 2012; posteriormente reformado en segunda discusión en sesión del 1 de octubre del 2013; a su vez aclarado en su artículo 7 en sesión del 12 de junio del 2012.

Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL